

3670 *RESOLUCION de 11 de enero de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa «Alaiz» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa «Alaiz», de Torres de Elorz (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 4.263.792 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987» la cifra de 426.379 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 11 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Burgaz López.

3671 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa «Nuestra Señora de la Merced» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa «Nuestra Señora de la Merced» de Huate (Cuenca), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 15.268.500 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Ayuda para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987», la cifra de 1.526.850 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3672 *ORDEN de 2 de febrero de 1988 sobre delegación de competencias en MUFACE.*

La experiencia acumulada durante el tiempo de funcionamiento de MUFACE, así como las modificaciones llevadas a cabo en sus órganos de dirección y gestión y las innovaciones producidas en el campo de las prestaciones a su cargo, hacen aconsejable una

actualización de la delegación de competencias en el ámbito de la Mutualidad, de forma que se mantenga su actuación administrativa en los deseables niveles de agilidad y eficacia, al tiempo que se ofrece un cuadro sistematizado y único de todas las delegaciones vigentes en el marco de la actividad de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por los apartados 3 y 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio dispone:

Primero.—Se delega en el Director general de MUFACE la facultad de imponer sanciones prevista en el artículo 214.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Segundo.—Se aprueba la delegación del Director general de MUFACE en los Directores de los Servicios Provinciales de las siguientes competencias, en relación con los colectivos respectivos:

1.º Resolución de los expedientes de las prestaciones que a continuación se enumeran y, en su caso, pagos que los mismos originen:

A) Asistencia sanitaria:

a) Prótesis de todas clases y vehículos para inválidos, con excepción de los articuladores vibrotáctiles y otras prótesis especiales.

b) Internamiento psiquiátrico. Se exceptúa de esta delegación la concesión de prórrogas en casos excepcionales por plazo de hasta seis meses de duración.

c) Hospitalización de enfermos tuberculosos y afectados de enfermedades contagiosas en general y otros tratamientos especiales que puedan establecerse, salvo que el Director general reserve para sí la competencia.

d) Reintegro de gastos de desplazamiento.

e) Reintegro de gastos de asistencia sanitaria dispensada en el extranjero, sin perjuicio del procedimiento especial de pago establecido en determinados supuestos.

f) Reintegro de gastos de farmacia.

B) Subsidios de Incapacidad Transitoria para el Servicio y de Invalidez Provisional.

C) Indemnización por Lesiones Permanentes no Invalidantes.

D) Gran Invalidez, en lo que se refiere al pago y revisión de su importe y a la extinción de la prestación por fallecimiento o presunción de fallecimiento y a la rehabilitación de la misma.

E) Subsidios de Nupcialidad y Natalidad.

F) Subsidio de Jubilación.

G) Ayuda de Sepelio.

H) Ayudas Asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión Provincial, dentro de los créditos asignados a cada Servicio para esta finalidad.

2.º Resolución de los expedientes sobre reconocimiento de la existencia de accidente de servicio o enfermedad profesional.

3.º Iniciación de expedientes sancionadores, conforme al artículo 217.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en supuestos de demora en la comunicación del hecho causante de la prestación de Ayuda de Sepelio.

4.º Autorización de comisiones de servicio, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de las Comisiones Provinciales de MUFACE con motivo de las actividades de las mismas.

Tercero.—Uno. La delegación de competencias aprobada en el artículo anterior, se hace extensiva a los Jefes de las Oficinas Delegadas del Servicio Provincial de MUFACE en Madrid, excepto para la resolución de los expedientes de Ayudas Asistenciales y para la autorización de comisiones de servicio.

Dos. En el caso de Oficinas Delegadas dependientes de Servicios Provinciales distintos del de Madrid, el Director general de MUFACE, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determinará las competencias que ejercerán por delegación los respectivos Jefes, de entre las enumeradas en el artículo precedente y sin que puedan exceder de las señaladas en el número uno de este artículo.

Cuarto.—Uno. Queda en cualquier caso excluida de la delegación contenida en los artículos segundo y tercero de la presente Orden la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deban ser causa de abstención conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, para su resolución por el Director general.

Quinto.—Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán, en cualquier momento, ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sin efecto todas las disposiciones precedentes sobre delegación de competencias en el ámbito de MUFACE.

Madrid, 2 de febrero de 1988.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Director general de MUFACE.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3673 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, del Director del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas a la realización de diversos trabajos sobre la Medicina, la Higiene y la Salud Pública en España durante la Ilustración.*

En el marco de las actividades previstas para la conmemoración «Carlos III y la Ilustración» y al objeto de lograr un mejor conocimiento y difusión de los importantes cambios y realizaciones que experimentó la Medicina, especialmente en lo referente a la lucha contra las enfermedades infecciosas y nutricionales, así como en los diferentes aspectos de la Salud Pública, durante la Ilustración,

Este Instituto convoca concurso para la concesión de las siguientes ayudas, cuya ejecución está amparada en su totalidad por el crédito figurado en la numeración orgánica económica 26.103.482 en el Programa 542H del vigente Presupuesto de Gastos de este Organismo.

A) Ayudas a la financiación de tesis doctorales relacionadas con la Medicina, la Higiene y la Salud Pública en España e Iberoamérica durante la Ilustración.

B) Ayudas para la realización de estudios sobre diferentes aspectos de la Salud Pública durante la Ilustración.

C) Ayuda para la elaboración de una antología del pensamiento sanitario durante la Ilustración.

D) Ayudas para la realización de dos catálogos de fuentes documentales y bibliografía; uno sobre enfermedades infecciosas y otro sobre las instituciones sanitarias durante el reinado de Carlos III y la época de la Ilustración; ambos catálogos se completarán con análisis y comentarios de los temas indicados, relacionándolos con la situación actual de los mismos.

La concesión de estas ayudas se regirá por las siguientes

Bases

1. Generales.

1.1 Los aspirantes a cualquiera de las ayudas deberán presentar declaración jurada de no percibir otra ayuda de investigación con cargo a fondos públicos para la realización del mismo trabajo.

1.2 Los beneficiarios de ayudas deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) o, en su caso, estar exonerado de tales obligaciones.

Del mismo modo, los beneficiarios de ayudas deberán justificar el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Asimismo, los beneficiarios que sean personal al servicio de las Administraciones Públicas y perciban sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado deberán acreditar hallarse en posesión de la correspondiente autorización de compatibilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.3 El Jurado encargado de la selección de solicitudes a cualquiera de las ayudas estará presidido por el Director del Instituto de Salud Carlos III y lo integrarán, además, seis vocales designados por éste entre personalidades de la Universidad, Centros Públicos de Investigación y de la Administración Pública, actuando de Vicepresidente y Secretario los vocales que sean designados por el Presidente.

1.4 Para hacer efectivo el pago de la ayuda será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad a los trabajos

presentados, si bien en el caso de las ayudas a tesis doctorales, bastará con la aprobación por el Tribunal de la tesis y que por el Jurado citado se compruebe la correspondencia de la tesis con la Memoria presentada al concurso.

1.5 Los trabajos beneficiarios de las ayudas B), C) y D) quedarán de propiedad del Instituto de Salud Carlos III, reservándose el derecho de publicarlos íntegra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

El Instituto de Salud Carlos III se reserva el derecho de publicación original de las tesis beneficiarias, sin que por ello los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

1.6 En el caso de que el Instituto de Salud Carlos III no publique los trabajos, la publicación, tanto parcial como íntegra, de éstos por el autor en otros medios deberá mencionar la financiación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.7 El Director del Instituto de Salud Carlos III dictará las correspondientes Resoluciones de adjudicaciones de las ayudas del presente concurso, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

1.8 La participación en el concurso implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

2. Especiales

2.1 Ayudas para la finalización de tesis doctorales relacionadas con la Medicina, la Higiene y la Salud Pública en España e Iberoamérica durante la Ilustración.

2.1.1 Se concederán seis ayudas de 250.000 pesetas, cada una, para la finalización de tesis doctorales sobre temas relacionados con la Medicina, la Higiene y la Salud Pública en la España e Iberoamérica de la Ilustración.

2.1.2 Podrán acceder a estas ayudas los doctorandos españoles e iberoamericanos, residentes en España, que vayan a leer sus tesis entre la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución y el 1 de octubre de 1988.

2.1.3 Una vez leída, se deberá hacer entrega de la tesis antes del 15 de octubre de 1988. Junto con la tesis se deberá entregar un resumen de la misma, de un máximo de diez folios, y copia del acta del Tribunal calificador de la tesis o certificación, en la que se haga constar el nombre del doctorando, el título de la tesis, la fecha de la lectura de la misma y la calificación obtenida. El pago de las ayudas se hará efectivo en el mes de diciembre de 1988.

2.1.4 Las personas que deseen concursar en esta modalidad deberán presentar las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Instituto de Salud Carlos III, antes del 15 de marzo de 1988 bien en la Secretaría General del Instituto de Salud Carlos III (calle Ventura Rodríguez, número 7, 28008 Madrid), o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia según modelo del anexo.
- b) Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por la Universidad.
- c) Informe del Director de la tesis sobre la fecha de iniciación y desarrollo actual de la misma.
- d) Compromiso de que la tesis será leída antes de la fecha fijada en la base 2.1.2 de esta convocatoria.
- e) Un resumen de no más de 50 páginas, conteniendo: Objetivos y contenidos de la tesis (inclusión de un índice de la misma), fuentes, metodología, avance de resultados y conclusiones y bibliografía utilizada.
- f) Curriculum vitae.

2.1.5 Las solicitudes serán seleccionadas por el Jurado, al que hace referencia la base 1.3, y su resolución se hará pública antes del 30 de abril de 1988.

2.1.6 Las tesis, una vez finalizadas, deberán presentarse preparadas para su publicación y no deberán rebasar los 500 folios, tamaño DIN-A-4, escritos a doble espacio, incluidos gráficos, apéndices y notas.

2.2 Ayudas para la realización de estudios sobre diferentes aspectos de la Salud Pública en la época de la Ilustración.

2.2.1 Se concederán cuatro ayudas de 500.000 pesetas, cada una, a otros tantos trabajos originales que traten sobre alguno de los temas que a continuación se indican, todos ellos con relación al reinado de Carlos III y a la época de la Ilustración:

- Abastecimientos de agua en las ciudades. Saneamiento y eliminación de aguas residuales.
- Métodos de conservación y transporte de los alimentos. Alimentación y Salud Alimentaria.
- La enseñanza de las Ciencias médicas.
- Las enfermedades infecciosas. Brotes y epidemias. Sistemas de protección.